

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 5 de abril de 2024

### **VISTO**

El pedido de reposición de fecha 15 de enero de 2024 presentado por la Coordinadora Nacional Anticorrupción del Perú y la Asociación Central de Comerciantes de Exteriores del Complejo de Mercados de Piura contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 25 de septiembre de 2023; y

### **ATENDIENDO A QUE**

1. El primer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional dispone lo siguiente:

Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación o publicación tratándose de las resoluciones recaídas en los procesos de inconstitucionalidad, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Mediante Escrito 000412-2024-ES, de fecha 15 de enero de 2024, la Coordinadora Nacional Anticorrupción del Perú y la Asociación Central de Comerciantes de Exteriores del Complejo de Mercados de Piura, señala que el Tribunal habría reconocido la nulidad de los actos cometidos, pese a lo cual, según arguyen, se declaró improcedente lo solicitado. Agregan que, debido a que se ha reconocido la ilegalidad de realizar desalojos con acuerdo extrajudicial, correspondía que el Tribunal declare fundada y no improcedente la demanda de amparo, por lo que solicitan que se precise los alcances de su pronunciamiento.
3. No obstante, esta Sala advierte que, en el auto del 25 de septiembre de 2023, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional se limitó a señalar que, lo que en realidad pretendía la parte recurrente era controvertir lo finalmente decidido por la justicia constitucional, por lo que correspondía declarar la improcedencia del pedido de nulidad.
4. De esta manera, no resulta cierto, como lo pretende hacer ver la parte solicitante, que el Tribunal hubiese declarado la nulidad de las conductas

demandadas en el proceso constitucional de amparo.

5. Por lo demás, esta Sala advierte que, respecto de lo decidido en el Expediente 03284-2015-PA, la parte recurrente ha interpuesto un pedido de aclaración (resuelto mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2020), un pedido de nulidad (resuelto mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023) y el presente pedido de reposición. En ese sentido, se le exhorta a no prolongar indebidamente la discusión en el presente proceso constitucional, bajo apercibimiento de la imposición de las sanciones previstas en el Nuevo Código Procesal Constitucional y el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**PACHECO ZERGA**  
**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**